

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CAPÍTULO PRIMERO.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial. Las partes quedan sometidas en primer término a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP. Asimismo se contemplarán las modificaciones a la Ley y el Reglamento.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto y justificación del contrato

Objeto

El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de organización y ejecución de los programas de actividades acuáticas del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

La descripción y especificaciones técnicas del servicio así como los factores de todo orden a tener en cuenta y la forma de llevar a cabo la prestación por los

adjudicatarios serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Si durante la vigencia del contrato aumentaran o disminuyeran las actividades o programas susceptibles de todo o parte del servicio descrito, se incluirán o detraerán de forma automática del objeto del contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como este pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, siendo de aplicación en primer término, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por los adjudicatarios en el mismo acto de formalización de los contratos.

Código CPV.-
92620000-3.- Servicios relacionados con los deportes.

Justificación

Las necesidades a cubrir por el expediente se encuentran relacionadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se trata de un contrato administrativo especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, b) de la LCSP, no obstante, a efectos de publicidad comunitaria queda incluido en la categoría 26 del Anexo II al artículo 10 del mismo texto legal, modificado por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley.

Cláusula 3. Valor estimado del contrato y bases de licitación. Revisión de precios.

Presupuesto: En acogimiento al artículo 76.6.d) de la LCSP, al no determinarse precio total exacto para el presente expediente, por estar subordinado el servicio a la demanda real de los ciudadanos y la oferta posible del Organismo en ejercicios futuros, se establece un presupuesto estimado a efectos de cálculo de fianzas, publicidad, etc. de **un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos euros (1.796.400.-)**, quedando delimitada la cuantía real del contrato por los precios ofertados por el adjudicatario y los servicios efectivamente requeridos por el Patronato y prestados por aquél, no obligándose el Patronato Municipal de Deportes a agotar el crédito asignado en su totalidad, pudiendo aumentarlo, si las necesidades del Organismo así lo exigieren, sin que en uno u otro supuesto el contratista tenga derecho a indemnización alguna. Será competencia de la Sección Económica del Organismo adaptar las cifras del expediente en función de las desviaciones que se produzcan en los diferentes ejercicios económicos de vigencia

del contrato como consecuencia del aumento o disminución de actividades, programas y/o instalaciones.

En el presupuesto se entienden incorporados todos los gastos e impuestos inherentes a la prestación con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

División por anualidades y períodos

Años	Periodos	Presupuesto
2010	oct-dic	143.325,00
2011	ene-sep	305.775,00
	oct-dic	143.325,00
2012	ene-sep	305.775,00
	oct-dic	143.325,00
2013	ene-sep	305.775,00
	oct-dic	143.325,00
2014	ene-sep	305.775,00
Total		1.796.400,00

Precios unitarios base de licitación

Natación y Aquagim 15 €/sesión
Natación preinfantil y bebés..... 10 €/sesión

Los precios unitarios se corresponden con sesiones de 45 y 30 minutos respectivamente e incluyen todos los gastos e impuestos inherentes a la prestación (profesorado, coordinación, materiales, etc.) con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Revisión de precios

El presente contrato no admite revisión de precios dado que los precios establecidos ya se encuentran ponderados en función de la duración total del contrato y todas sus prórrogas.

Cláusula 4. Existencia de crédito.

El contrato que se suscriba como consecuencia de este procedimiento se ampara en el crédito inicialmente consignado para el ejercicio 2010 en la partida presupuestaria 21.3410.22800 – Enseñanza deportiva

Nº de operación de retención de crédito.- 220100000512

Cláusula 5. Plazo de ejecución.

La vigencia total del contrato será de cuatro años contados a partir de la fecha que se establezca en la adjudicación definitiva del mismo, estando previsto su inicio para el uno de octubre de 2010. La vigencia se distribuye en:

Contrato inicial.- 01.10.10 a 30.09.12

Prórrogas.- Dos prórrogas anuales correlativas a la finalización del contrato inicial.

Cláusula 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

Aptitud y capacidad.-

Podrán optar a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Además, el adjudicatario deberá ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como su compromiso de

constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Solvencia Técnica.- Con objeto de acreditar la solvencia técnica, los licitadores deberán presentar relación de los principales servicios, de naturaleza igual o similar al objeto del contrato, realizados en los tres últimos años, incluyendo importes, fechas y beneficiarios públicos y privados de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante certificado expedido por ésta o, en su defecto, declaración del empresario. Quedan exentos de justificación los servicios prestados al Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Solvencia económica y financiera.- Los licitadores justificarán su solvencia económica y financiera presentando declaración sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles, siendo necesario acreditar que la media aritmética de la cifra de negocios de los tres últimos años sea igual o superior al 60% del presupuesto estimado del contrato para los primeros doce meses, sin tener en cuenta el impuesto sobre el valor añadido.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 7. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, según lo dispuesto en el Libro III, Título I, Capítulo I, Sección 2^a, artículos 141 a 145 de la LCSP.

Tramitación del expediente.- Ordinaria.

Cláusula 8. Perfil de contratante.

Toda la información referente al procedimiento así como las adjudicaciones, provisional y definitiva, se publicarán en el perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes de Granada. Se puede acceder al mismo a través de la página web del Organismo, www.pmdgranada.es, o mediante el siguiente enlace:

<http://www.granada.org/contratapmd.nsf/wwbyfecha>

Cláusula 9. Presentación de las proposiciones.

La presentación de proposiciones al presente procedimiento supone la aceptación incondicional, por parte del licitador, de la totalidad de las cláusulas y condiciones del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se admiten variantes.

FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: **Sobre A**, denominado **“acreditación de la aptitud para contratar”**, **Sobre B**, denominado **“Documentación relativa a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor”** y **Sobre C** denominado **“Proposición económica y documentación relativa a criterios cuantificables de forma automática”**.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

SOBRE “A” DE “ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR”

Incluirá preceptivamente los documentos contenidos en los apartados siguientes, que podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de la garantía provisional y los certificados y declaraciones.

De acuerdo con lo previsto en el Libro V, Título II, artículos 301 a 307 de la LCSP así como en el Decreto 189/1997, de 22 de julio por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa relacionada, la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores, acompañada por una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del SOBRE A (Cláusula 9), así como a la documentación referente a obligaciones tributarias y con la Seguridad Social requerida en la cláusula 10 del presente pliego (adjudicación definitiva).

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello **en original o copia que tenga el carácter de auténtica** conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica** conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del RGLCAP.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Patronato Municipal de Deportes de Granada, a cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios¹.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en la cláusula 6 del presente pliego.

¹ Ver Anexo III

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un **escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas de cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir

del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo un número no inferior al 2% de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o del desarrollo de medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

9.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

10.- Garantía provisional.

Los licitadores presentarán documento justificativo de haber constituido garantía provisional a favor del Órgano del Contratación por importe de **cincuenta mil euros (50.000.-)**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

Si se constituye mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original, pudiendo utilizarse para ello el modelo contenido en el Anexo IV.

Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato en los términos expresados en el Anexo V.

Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la c/c del Organismo:

0182.5695.86.0201505239

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.8, conforme al segundo párrafo del artículo 135.4 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan viable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

11.- Documentación de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Certificado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales:
 - Modalidad organizativa
 - Información y formación de riesgos facilitada a los trabajadores
 - Vigilancia de la salud
2. Información de los riesgos de la tarea contratada que puedan afectar a los trabajadores del Patronato Municipal de Deportes de Granada.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación con la acreditación de los medios de solvencia, en aplicación de los artículos 63 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

SOBRE “B”. DOCUMENTACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS

En el Sobre “B” figurará la documentación relativa a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:

- ⇒ Desarrollo de la programación, que deberá presentarse en papel y soporte digital (CD/DVD) y en formato compatible a las aplicaciones ofimáticas utilizadas por el Organismo (formato pdf).
- ⇒ Mejoras ponderables según criterios subjetivos

SOBRE “C”. DOCUMENTACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS

En él se incluirán:

- ⇒ Proposición económica, extendida con arreglo al modelo establecido en el Anexo I al presente Pliego.
- ⇒ Mejora ponderable según criterio objetivo.

Cláusula 10. Selección del contratista y adjudicación

Órgano de Contratación.- Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Órgano de asistencia.- El Órgano de Contratación estará asistido en el presente procedimiento por una **Mesa de Contratación** constituida por los siguientes miembros:

Presidente/suplente: La Coordinadora General del Patronato Municipal de Deportes de Granada/La Directora de SS.GG., RR.II. y Proyectos.

Vocales/suplentes:

- El Asesor Jurídico del Organismo/El Jefe de Servicios Generales
- El Interventor Delegado del Organismo/La Jefa de Sección Económica.
- La Jefa de Sección de Actividades/El Jefe de Negociado Administrativo de Actividades y J.D.M.

Secretaria/suplente: La Jefa de Sección de Contratación/La Jefa de Negociado de Asuntos Económicos, Convenios e Inventario de Bienes.

Calificación de la documentación.- La Mesa de Contratación se reunirá en primera instancia con objeto de calificar la documentación a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP así como las garantías provisionales presentadas en el sobre A. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaria de la Mesa a través del perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes.

Criterios no cuantificables automáticamente.- Una vez calificada la documentación y realizadas, si es el caso, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá, en acto público y en un plazo no superior a siete días, a la apertura del sobre B, que deberá contener la documentación relativa a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, entregándose la documentación al Órgano encargado de su valoración y dejando constancia documental de todo lo actuado.

Órgano encargado de la valoración.- Se encargarán de la valoración la Jefa de Sección de Actividades y el Jefe de Negociado administrativo de Actividades y Juegos Deportivos Municipales del Patronato Municipal de Deportes.

Criterios cuantificables automáticamente.- Una vez emitidos los informes solicitados al Órgano encargado de valorar los criterios no cuantificables automáticamente, la ponderación asignada se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre C y con carácter previo a la lectura y valoración de la documentación en él contenida conforme a los criterios objetivos de adjudicación. Unidas las puntuaciones de los diferentes criterios, la Mesa de Contratación elevará las ofertas, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios expresados, al Órgano de Contratación.

Criterios de adjudicación.- Se atiende a dos criterios objetivos y dos criterios subjetivos.

CRITERIOS OBJETIVOS.-

1. Económico

Se toma como base para el cálculo la cantidad de **cuatrocientos cuarenta y nueve mil cien euros (449.100.-)**, resultado de multiplicar las sesiones estimadas a ejecutar en los primeros doce meses por sus respectivas bases de licitación.

Se calificará con **60 puntos** la oferta que suponga el mayor porcentaje de bajada con respecto a la base de cálculo, valorándose el resto de ofertas aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Valoración} = \frac{\text{Oferta económica más baja} \times 60 \text{ (Máxima puntuación del criterio)}}{\text{Oferta económica a valorar}}$$

Baja temeraria: Aquellas ofertas que presenten un porcentaje de bajada con respecto a la base de cálculo **igual o superior a 12 puntos porcentuales** serán consideradas ofertas desproporcionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP*.

Al realizar los cálculos los licitadores deberán tener en cuenta que serán rechazadas aquellas proposiciones que incurran en las siguientes faltas:

- Ofertas que superen los precios unitarios base de licitación
- Ofertas que superen la base de cálculo
- Ofertas que no se cumplimenten de acuerdo a lo exigido en el Anexo I.
- Ofertas consideradas como desproporcionadas*.

2. Mejora

Aportación para material técnico:

Se asignará hasta un máximo de **5 puntos** la aportación de material técnico acuático -de carácter anual (octubre a septiembre) y para toda la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas-, en los términos expresados en la cláusula 10 del PPT, en función de las siguientes valoraciones:

3000 €/año	1 punto
9000 €/año	5 puntos

Cantidades intermedias se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

$$X = [N - 3000 / 1500] + 1$$

N = Cantidad ofertada (en euros)

X = Puntuación

CRITERIOS SUBJETIVOS.-

1. Desarrollo de la programación

Se valorará hasta un máximo de **25 puntos** el desarrollo de la programación de una temporada para cada una de las actividades mencionadas según los apartados que se enuncian a continuación y que se encuentran desarrollados en la cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que se observen las características contempladas en la cláusula 3 del mismo, teniendo en cuenta a efectos de ponderación la coherencia con los objetivos del Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Reparto de puntuaciones (máximas)

Metodología	5 puntos
Desarrollo de contenidos	5 puntos
Sesión tipo	5 puntos
Niveles	5 puntos
Sistemas de evaluación y control	5 puntos

2. Mejoras

Se valorarán las mejoras ofertadas, siempre que resulten de interés para el Organismo, hasta un máximo de **10 puntos**, distribuidos en los siguientes apartados, descritos en la cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

Diseño y planificación de actividades complementarias	5 puntos
Informatización	3 puntos
Formación continua	2 puntos

En el caso de que dos o más proposiciones se encontraran igualadas como las más ventajosas, en aplicación de los criterios de adjudicación, tendrán preferencia aquellas que cumplan los requisitos y hayan presentado la documentación acreditativa de las circunstancias contempladas en la cláusula 9, apartado 8 del sobre A, del presente pliego.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones o ninguno de los licitadores tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, la propuesta deberá beneficiar a quien obtenga mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos.

Las condiciones ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario de los servicios, puntuadas con arreglo a los criterios expresados, tienen carácter contractual esencial.

Propuesta de adjudicación.- La propuesta de adjudicación provisional del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del Órgano de Contratación.

Adjudicación provisional.- La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación que, en su resolución, deberá tener en cuenta la propuesta motivada que le presente la Mesa de Contratación o justificar su desacuerdo. Dicha resolución se tomará en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. Asimismo podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicación definitiva.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional, no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 13 del presente pliego. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el Órgano de Contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. (No se requerirá su presentación si se ha presentado en la licitación el Anexo III al presente pliego debidamente cumplimentado).

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada, lo que deberá acreditar mediante el correspondiente certificado expedido por dicha Administración Local.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

En el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración sea coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Antes de que llegue a término la adjudicación provisional el adjudicatario deberá presentar, respecto del personal que prestará los servicios, tabla de datos con incorporación de los códigos CAF para identificación de los trabajadores en las relaciones nominales de los trabajadores (tc2) de la Tesorería de la Seguridad Social, contratos, alta en el sistema de S.S. y demás datos que pudieran ser pertinentes al servicio.

Garantía definitiva

Importe.- **ochenta mil euros (80.000.-)**

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP., en los términos expresados, para la garantía provisional, en la cláusula 9, sobre A, apartado 10 del presente pliego.

El adjudicatario podrá aplicar, en su caso, el importe de la garantía provisional a la garantía definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá readjustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto ésta sin culpa del contratista.

La adjudicación definitiva del contrato se realizará dentro del plazo de veinticinco días hábiles contados desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante.

Cláusula 11. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO TERCERO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 12. Ejecución del contrato. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 199 de la LCSP.

El Patronato Municipal de Deportes tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de todos los aspectos concernientes al contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 13. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Obligaciones laborales y sociales.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El personal adscrito al servicio dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre éste y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra el Patronato Municipal de Deportes ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Obligaciones económicas.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente los servicios. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, asciende a quinientos euros (500.-).

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las siguientes pólizas de seguros:

- Póliza de Seguro de Indemnización por riesgos profesionales.
- Póliza de Responsabilidad Civil, caso de ser distinta de la anterior.

Cláusula 14. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 15. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

Cláusula 16. Responsable del contrato.

El Órgano de Contratación podrá designar responsables del contrato a los que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La designación o no de responsables y el ejercicio o no por los mismos de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a una orden directa de los mismos.

El nombramiento de los responsables será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, comunicando su eventual sustitución en idéntico plazo desde la fecha en que se hubiera producido.

Los responsables y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares de servicio.

Cláusula 17. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en proporción no superior al 30% del contrato, debiendo indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En materia de subcontratación, tanto en la presentación de ofertas como en la prestación y el pago, se estará a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de la LCSP.

Cláusula 18. Indemnización por daños y perjuicios, faltas, sanciones y resolución del contrato.

Daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Faltas

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo y de forma reiterada, hubiera incurrido en **demora** respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el plan de trabajo o desarrollo de la programación, el Patronato Municipal de Deportes podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la

imposición de penalidades - artículo 196 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, pudiendo el Órgano de Contratación aplicar la disposición contenida el artículo 210.7, considerándose las obligaciones impuestas condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196 y 206.g de la LCSP.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que el Organismo pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Otras faltas

Serán consideradas faltas en la ejecución del contrato así como su clasificación en atención a su trascendencia o intención las contenidas en el artículo 43 del II CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS, recogido en la Resolución de 23 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 213 de seis de septiembre del mismo año.

A las faltas contempladas se añadirá especialmente y con la clasificación inicial de **falta leve**:

- El incumplimiento en cuanto a uniformidad del personal adscrito a la ejecución del contrato.

La reiteración en dicho incumplimiento podría repercutir en falta grave o muy grave en función de su reiteración.

Las sanciones que se impongan al contratista serán las que a continuación se contemplan, aplicándose a modo de deducción en el abono de las facturas correspondientes, previa notificación al adjudicatario, quien podrá interponer las alegaciones o recursos que estime pertinentes a su derecho. De no ejecutarse la deducción por el sistema previsto y una vez resueltas las alegaciones, el importe se deducirá de la garantía, que deberá ser completada en el plazo de quince días, pudiendo estimarse el incumplimiento de esta obligación como motivo de rescisión del contrato a perjuicio del contratista.

Infracciones leves	Descuento de entre un 2% y un 5% del importe total facturado
Infracciones graves	Descuento de entre un 5% y un 10% del importe total facturado
Infracciones muy graves	Descuento de entre un 10% y un 20% del importe total facturado

Resolución

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en éste Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la LCSP, en las condiciones y

con los efectos señalados en los artículos 207, 208 y 285 del citado texto legal, en lo que resulte de aplicación al presente expediente.

Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas legalmente:

- a) El incumplimiento total o parcial del servicio de forma reiterada y por causas imputables al adjudicatario.
- b) La sustitución de todo o parte del personal destinado a la ejecución del contrato por otro sin la cualificación exigida y ofertada.
- c) Los cambios en la ejecución del plan de trabajo o desarrollo de la programación, sin la previa autorización del Patronato Municipal de Deportes, que supongan, en mayor o menor medida, disminución de la calidad en la prestación.
- d) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- e) El incumplimiento de lo dispuesto sobre la subcontratación
- f) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- g) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- h) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- i) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, el Patronato Municipal de Deportes tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del contrato.

Para la imposición de penalidades y o resolución del contrato será preceptiva la audiencia previa al contratista.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Patronato Municipal de Deportes los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Organismo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 206 y 284 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP así como en los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

Cláusula 19. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 20. Pago del precio del contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente requeridos y formalmente prestados al Patronato Municipal de Deportes.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, con carácter mensual, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro. Las facturas serán contrastadas y visadas por el Organismo con los listados entregados y las incidencias acaecidas.

La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP.

Cláusula 21. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el objeto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades susceptibles del servicio, siempre que las mismas estén comprendidas en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción, a reclamar indemnización por dicha causa, sin prejuicio de lo establecido en el artículo 284 c) de la LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 282 de la LCSP.

Cláusula 22. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del contrato el Patronato Municipal de Deportes deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CAPÍTULO CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 23. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,

modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 24. Jurisdicción y Recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición.

Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para la resolución de conflictos será competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, a veinte de abril de 2010
LA JEFA DE NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Paloma Tomé García

**ENTERADO Y CONFORME
EL ADJUDICATARIO**